



Secretaría. 8 de junio de 2021. A su Despacho señor juez informándole, que los ejecutados, se encuentran notificados por intermedio de curador ad-litem del mandamiento de fecha 25 de julio de 2017, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 08549-40-001-2017-00054-00
Ejecutante: COOMULTIGEST
Ejecutado: JESÚS DOLORES MERCADO HENRÍQUEZ
NORMA ESTER LUNA BUENDIA y ORLANDO
BARRETO DE ÁVILA

Coomultigest, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores JESÚS DOLORES MERCADO HENRÍQUEZ, ORLANDO BARRERTO DE ÁVILA y NORMA ESTER LUNA BUENDIA; aduciendo como base de recaudo el pagaré de fecha 07 de febrero del 2012. El Juzgado, por auto del 25 de julio de 2017 libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada.

Los señores JESÚS DOLORES MERCADO HENRÍQUEZ y NORMA ESTER LUNA BUENDIA -demandados-, se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 13 de mayo de 2021 (ver folios 46 y siguientes del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna. Por otro lado, el demandante se sirvió desistir de la acción ejecutiva respecto del señor BARRETO DE ÁVILA, y así se dispuso en auto del 28 de octubre de 2020 (folio 38 del cuaderno principal) en el que además se ordenó su desvinculación del proceso.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los señores JESÚS DOLORES MERCADO HENRÍQUEZ y NORMA ESTER LUNA BUENDÍA, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2017.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y



CINCO MIL PESOS (\$1.665.000), equivalente al 9% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eb8cdd7c1cdb75f21d7ca6a45f9b75fa8cc891c79620ee9888a7eff0cb305**

Documento generado en 10/06/2021 04:29:02 PM